DISPONE QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE ORGANISMOS TÉCNICOS, ELABORE UN ESTUDIO PARA MEJORAR RENTAS DE LOS ACTUALES JUBILADOS Y RENTISTAS

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1967

RENE BARRIENTOS ORTUÑO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Disponese que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante sus organismos técnicos, elabore un estudio matemático-actuarial y jurídico, dentro de las normas establecidas por el Código de Seguridad Social que permita mejorar las rentas de los actuales jubilados y rentistas, tanto empleados como obreros dependientes del Estado y de la Caja Nacional de Seguridad Social.

ARTICULO 2ª.- El Ministerio citado deberá presentar en el término de sensenta días de promulgada la presente Ley, dicho estudio técnico, donde deberá considerarse como capítulo especial las fuentes de financimiento que permitan dar efectiva práctica a las nuevas prestaciones que recibirán los actuales jubilados y rentisatas así como los que en el futuro quieran acogerse a dicho beneficio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 25 de enero de 1967

Fdo. Edgar Jofré, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Tomás Guillermo Elío, Senador Secretario; Víctor Hoz de Vila, Diputado Secretario; Jaime Villegas Durán, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete años.